

14) En la presente temporada, al darse la circunstancia de que los miércoles y viernes actúan dos cuadrillas simultáneamente en dos zonas que son limítrofes (zona 2 y zona 3), éstas no podrán cruzar de una zona a otra, limitándose a hacer el control y cobrar las piezas que correspondan a la zona designada para ese día mediante el sorteo. Cuando un cazador hiera a una pieza en la zona 2 tendrá derecho a cobrarla, aunque entre en la zona 3, y viceversa. En el caso de duda respecto a la propiedad de las piezas, le corresponderá al autor de la primera sangre.

En el desarrollo de las jornadas, las cuadrillas que actúen en zonas limítrofes tendrán especial precaución en los terrenos cercanos al límite entre zonas, es decir, la carretera dorsal TF-21.

15) Se constituirá un Equipo Responsable de la Vigilancia durante las jornadas, que estará integrado por Agentes de Medio Ambiente y personal al servicio del Cabildo Insular, Guardería del Parque Nacional del Teide y personal al servicio del Parque, el cual se encargará de realizar los controles pertinentes.

Cuando las jornadas comiencen en el interior del Parque, la Dirección del mismo designará un coordinador elegido entre el personal de Guardería del Parque, que dará las instrucciones para el comienzo. Al finalizar las actuaciones de control dentro del Parque, se continuará la jornada dirigiéndose hasta el punto de salida, donde los Agentes de Medio Ambiente y personal al servicio del Cabildo realizarán el control de salida.

Cuando se trate únicamente de jornadas de control, se comenzará y finalizará dentro del Parque, y será el personal del mismo los que realicen los controles de entrada y de salida. Los Agentes de Medio Ambiente del Cabildo serán los encargados de tomar los datos biométricos de las piezas cobradas. Durante las jornadas que comiencen y finalicen fuera del territorio del Parque, los Agentes del Medio Ambiente del Cabildo realizarán los controles de entrada y salida.

16) Se prohibirá la asistencia de personas que no figuren en las cuadrillas, ni siquiera como simples acompañantes. Los Agentes de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife podrán realizar seguimientos aleatorios de cuadrillas, con el fin de determinar el buen desarrollo de las jornadas.

17) Únicamente se permitirá utilizar armas de fuego largas rayadas (rifle), comprendidas dentro de la categoría 2ª.2 del artículo 3º del Real Decreto

137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

18) Se podrá suspender o interrumpir una jornada cuando existan razones de seguridad que así lo aconsejen, concretamente cuando se den condiciones meteorológicas que limiten la visibilidad y no se garanticen los niveles mínimos de seguridad. Las jornadas podrán ser suspendidas o interrumpidas por otras razones de seguridad además de las meteorológicas.

19) Se evitará tirar sobre las piezas que posean radiocollar. En caso de ser abatida alguna, el radiocollar será entregado a los agentes en los controles.

20) Durante el transporte, las piezas se protegerán adecuadamente de la contaminación y de cualquier otra causa de deterioro, debiendo conservarse el crotal inserto hasta la llegada al punto de destino. El crotal deberá quedar en poder del cazador, el cual servirá para su posible identificación.

La Laguna, a 27 de marzo de 2007.- El Consejo Insular de Área, Wladimiro Rodríguez Brito.

#### *Otras Administraciones*

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria**

**1370** *EDICTO de 13 de marzo de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio cambiario nº 0000787/2005.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: cambiario 0000787/2005.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Caja Rural de Canarias S.C.C.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Restauración y Pinturas de Edificios, S.L. y Inmo Meridional de Viviendas, S.L.

SOBRE: materia.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### SENTENCIA

En Las Palmas, a 18 de enero de 2007.

Vistos por mí, Rosa Agrasso Barbeito Magistrada Jueza del Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria y su partido, los autos de jui-

cio cambiario nº 787/05 de este juzgado, promovidos por la entidad Caja Rural de Canarias, S.C.C., representada por la procuradora de los Tribunales Dña. María Jesús Sagredo Pérez, bajo la dirección letrada de D. Félix Moraza Ortiz de Zárate, frente a la mercantil Restauración y Pinturas de Edificios, S.L., declarada en situación de rebeldía procesal, y contra Inmo Meridional de Viviendas, S.L., representada por la procuradora Dña. María del Carmen Benítez López y bajo la dirección letrada de D. Castor Benítez Inglott, en reclamación de cantidad por impago de pagaré.

#### FALLO

Estimo en su integridad la demanda interpuesta por la entidad Caja Rural de Canarias, S.C.C., representada por la procuradora de los Tribunales Dña. María Jesús Sagredo Pérez frente a la mercantil Restauración y Pinturas de Edificios, S.L., declarada en situación de rebeldía procesal, y contra Inmo Meridional de Viviendas, S.L., representada por la procuradora Dña. María del Carmen Benítez López, condenando a las entidades demandadas al pago de la suma la cantidad reclamada como principal que asciende a la suma de 24.273 euros, más la de 7.250 euros que se presupuestan para posteriores intereses que se devenguen y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación, con expresa imposición de costas a la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso

de apelación para ante la Audiencia provincial, mediante escrito de preparación que deberá presentarse ante este juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en 1ª Instancia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 13 de marzo de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia de fecha 18 de enero de 2007 a la entidad Restauración y Pintura de Edificios, S.L.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de marzo de 2007.- El/la Secretario.

DILIGENCIA.- En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de marzo de 2007.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.